



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 31/10/2024

Radicado	08001-33-33-014-2017-00497-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Daniel Alfonso Rodríguez Gómez, Érica Esther Sanjaunelo Pacheco, Sulma María Pacheco Valencia, William Alfonso Rodríguez Pacheco y Mercedes Isabel Gómez Rudas
Demandado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra notificado y ejecutoriado el auto del 11 de marzo de 2024. Así mismo obra solicitud de impulso procesal de fecha 06 de agosto de 2024, presentada por la apoderada de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE. Memorial radicado 09 de agosto de 2024, presentado por el apoderado de los demandantes que solicita se conceda el termino para alegatos. Y reiteración de fecha 25 de octubre de 2024.

PASA AL DESPACHO
Para decidir sobre el posible traslado de alegatos.

CONSTANCIA
Expediente electrónico en SAMAI.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-014-2017-00497-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Daniel Alfonso Rodríguez Gómez, Érica Esther Sanjaunelo Pacheco, Sulma María Pacheco Valencia, William Alfonso Rodríguez Pacheco y Mercedes Isabel Gómez Rudas
Demandado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación a lo establecido en el artículo 182A de la Ley 2080 de 2021 y en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, que caracterizan al sistema oral, y comoquiera que encuentra innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en la norma citada, dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término común con el que contará el Ministerio Público para emitir concepto en caso de que lo considere conveniente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, **DISPONE:**

PRIMERO: Prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el presente proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo si así lo considera conveniente.

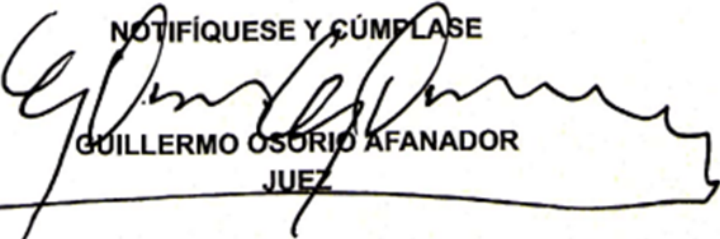
TERCERO: Vencido el término anteriormente dado, regrese el expediente al despacho para proferir sentencia de fondo, la sentencia se dictará en el término legal, teniendo en cuenta el orden de entrada al Despacho para tal propósito, conforme lo establece en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CUARTO: Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>

Link para consultar expediente digital: [2017-00497](#)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
Nº _____ DE HOY (_____)
A LAS 7:30 Horas